



JG

PROCESO

RADICADO

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

EJECUTIVO

2021-00552-00

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NIT. N° 900.688.066-3

ISABEL MARIA ORDOÑEZ ESCORCIA. C.C. N° 37.742.634

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en auto de **01 de diciembre de 2021** se ordenó seguir adelante la ejecución y la consecuente remisión del expediente los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, proceda secretaria a remitir el presente expediente digital de forma **prevalente y con carácter de urgencia** a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, habiéndose ya surtido el trámite pertinente a las costas procesales.

Lo anterior a que son los Juzgados de Ejecución Civil y no este, los competentes para resolver la solicitud de liquidación del crédito allegada. Lo anterior, con ocasión de lo dispuesto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA13-984 de 5 de septiembre de 2013 que a la letra puntualiza en su artículo 3° lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

(…)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

Juez